



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-020
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA LUCIA MORALES FARFAN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para estudio de inadmisión, admisión o rechazo, se advierte que el apoderado de la parte demandante no allegó nuevo poder otorgado por la señora MARTHA LUCIA MORALES FARFAN en el que se determine el nuevo medio de control incoado; no obstante, como la demanda de la referencia había sido inicialmente encausada en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad, el cual fue modificado por las observaciones realizadas en providencia de fecha 31 de enero del hogaño, en procura de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la prevalencia del derecho sustancial y, por reunir los requisitos exigidos en la ley, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por la señora MARTHA LUCIA MORALES FARFAN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director de la entidad demandada - UGPP, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. SERGIO BAZZANI AFANADOR identificado con C.C. 79.532.236 y portador de la tarjeta profesional N° 88.400 del C. S. de la J., se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**